



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IEC-047-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

“LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL (REFORMA A LA LEY N° 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N° 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)”

EXPEDIENTE 21.133

INFORME ECONÓMICO

ELABORADO POR:

**MARCO NÚÑEZ GONZÁLEZ
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

**MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFE DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

8 DE MARZO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.- GENERALIDADES DEL CULTIVO DE LA PALMA ACEITERA	4
III.- SOBRE EL FIDEICOMISO 955	7
IV.- CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA	11



AL-DEST- IEC-047-2019
INFORME ECONÓMICO¹

“LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL (REFORMA A LA LEY N° 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N° 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)”

EXPEDIENTE 21.133

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende reformar la Ley N°8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N°955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica.

Se propone en lo fundamental ampliar la zona de cobertura del citado Fideicomiso a todas las áreas del territorio nacional que sean aptas para la siembra o cultivo de Palma Aceitera y ampliar el plazo de vigencia del mismo por 50 años.

Se establece el traslado efectivo del remanente de los recursos del Fideicomiso que se encuentran en Caja Única al Fiduciario para su administración. El fideicomiso podrá otorgar crédito a tasas de interés preferenciales-especiales para el establecimiento y mantenimiento, renovación de cultivos y para capital de trabajo, para los productores y organizaciones; además podrá actuar como banca de segundo piso en la colocación de fondos dirigidos al cultivo de la palma aceitera. Se da un mayor énfasis a la posibilidad de establecer programas para la compra, readequación, reajuste de pago de deudas y reducción de la morosidad de los productores de palma aceitera.

El proyecto de ley establece una serie de funciones y actividades al Fideicomiso y al fiduciario. Mantiene la esencia de la Comisión Interinstitucional pero además establece una articulación institucional de diversas organizaciones estatales las cuales destinarán, en la medida de sus posibilidades, los recursos institucionales para el desarrollo de programas de capacitación, fortalecimiento, sostenibilidad, innovación, emprendedurismo, responsabilidad ambiental y empresarial.

¹ Informe elaborado por Marco Antonio Núñez González, supervisado por Mauricio Porras León, Jefe de Área y autorizado por el Director del Departamento de Servicios Técnicos Fernando Campos.

Incluye una propuesta en el Transitorio II para estudiar la posibilidad de compra, reeducación o reajuste de deudas de aquellos productores de Palma que se encuentren en estado de morosidad producto de enfermedad de los cultivos o disminución de los precios.

Igualmente en el transitorio VI plantea el traslado de superávits libres durante dos años al fideicomiso por parte de 4 instituciones o programas estatales relacionados con el sector agrícola.

II.- GENERALIDADES DEL CULTIVO DE LA PALMA ACEITERA

El cultivo de la palma aceitera en Costa Rica tiene más de 8 décadas de desarrollarse. A partir del agotamiento de las tierras destinadas al cultivo del banano, y la retirada de las compañías bananeras del pacífico sur por motivos de orden laboral, alrededor de la década de los años 80, se comenzó con mayor intensidad la sustitución del cultivo en dichas tierras, pasando del banano a la palma aceitera. Al respecto señala la Cámara de Nacional de Productores de Palma en una de sus publicaciones:

“En Costa Rica el cultivo de palma aceitera data desde finales de los años cuarenta en las regiones de: Quepos y Parrita.

De igual forma en la zona sur del país se empezó a sustituir el banano por palma, a raíz de problemas laborales en 1982.

Paralelo a esto la empresa Palma Tica S. A. inicia un programa de incentivos para siembra de Palma por parte de Productores Independientes y Cooperativas y que a la fecha ha sido continuado. El cultivo de palma se ha convertido en una de las mejores alternativas para el progreso de los agricultores. La palma tiene la gran ventaja de ser un cultivo perenne y de proveer cosecha durante más de treinta años. El aceite de palma es el principal producto de exportación.

Costa Rica tiene un área de siembra de unas 60,000 hectáreas, con una productividad promedio a nivel nacional de unas 17.5 toneladas métricas de Fruta/hectárea-año (aprox. 4.00/tm-hectárea-año de ACP). Lo cual se ha mantenido en los últimos cinco años. Las Zonas de producción son por su importancia: Zona Pacífico Sur, que cuenta con 4 plantas extractoras de aceite; Zona Pacífico Central, con dos plantas extractoras de aceite y Zona Atlántica con una planta extractora de aceite.

En cuanto a la estacionalidad, la mayor producción se presenta en los meses de invierno Mayo a Noviembre y se tiene una menor producción en los meses de verano Diciembre a Abril.

Los aceites vegetales son todos “commodities” con producción, disponibilidad y demanda mundial, que poseen un rango de precios internacional. La palma se comercia en la Bolsa de Malasia, la soya en el Chicago Board of Trade (CBOT), la canola en Winnipeg, Canadá y la colza en París. Costa Rica por su participación relativa en la industria mundial de los aceites vegetales, específicamente en el Aceite Crudo de Palma es un tomador de precio y no un fijador de precios. Aproximadamente el 60% de la producción de todo el aceite de palma que se produce en Costa Rica se exporta, siendo el principal destino México.

Todos los aceites son sustitutos entre sí y el aceite de palma producido en Costa Rica debe ser competitivo frente a todos ellos. Existen muchos subsidios e incentivos en la producción mundial de aceites y grasas y el sector costarricense no goza de ninguno.”²

Los principales productores de palma aceitera o africana en el mundo son países asiáticos, siendo que Costa Rica ocupa el quinceavo lugar como productor de este cultivo. Igualmente la forma de propiedad en Costa Rica de este cultivo es de pequeña y mediana propiedad, por lo que el mismo no se encuentra concentrado. Sobre las características del sector productor de palma indica Carlos Luis Leiva Sandoval, investigador del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR, lo siguiente:

“La palma aceitera es la oleaginosa que permite obtener los mejores rendimientos de aceite por hectárea. Indonesia, Malasia y Nigeria concentran más del 80% del área mundial cultivada. En el año 2009, los datos de la Food Agricultural Organization (FAO) ubican a Costa Rica en la posición quince en el mundo, con un área cosechada de cercana a las 55000 hectáreas.

...Según el Censo Agropecuario 2014, el número de productores fue de 2169, de los cuales cerca del 66% estaban afiliados a alguna cooperativa o asociación y un 33% eran independientes. Se estima que en el año 2010 la actividad palmera generaba más de 8 000 empleos directos y cerca de 31000 empleos indirectos (Canapalma, 2011; Arroyo, 2012). Entre 2008 y 2014, el hectareaje de palma aceitera pasó de 52600 a 77750, generando una tasa de incremento de 6,73% anual, la cual superó a todos los otros productos agrícolas; le siguió en importancia el crecimiento del área cultivada de piña (1,51 % anual); (Leiva C. y Vargas, J., 2017). Pese a ello, desde el punto de vista de la productividad por hectárea, que explica en un alto grado la competitividad interna y externa de la producción agrícola, la producción por área cultivada de palma fue de apenas del 2,10%, muy por debajo de la de la piña (11,25%); caña de azúcar (4,59%) y banano (4,42%).

² <http://www.canapalma.cr/index.php/novedades/8-noticias/20-estratificacion-de-los-productores-segun-extension-de-tierra-4>

La palma aceitera tiende a ser una actividad de poca concentración entre productores. Así, por ejemplo, las parcelas de menos de 10 hectáreas aglutinaron un total de 6007,6 hectáreas, un número de fincas de 1173 y una extensión media de 5,12 hectáreas. Por su parte, las fincas iguales y mayores a 10 hectáreas, los parámetros anteriores corresponden a 60412,1 hectáreas, número de parcelas 996 y una extensión media de explotación de 60,7 hectáreas; por lo cual muchas de ellas coinciden con la clasificación de micro, pequeñas y medianas empresas agrícolas del MAG. En cuanto a tenencia de fincas un 54% de las fincas de menos de 10 hectáreas poseen el 0,09% de la extensión total del cultivo y un 0,46% de las fincas de 10 y más hectáreas acaparan un 91% del área cultivada de palma (Leiva, C. y Vargas, J., 2016) Finalmente, en materia de financiamiento las parcelas más pequeñas, menos de 10 hectáreas, recibieron menos recursos financieros, pues 80,62% no obtuvo créditos contra 71,29% de las fincas de palma de 10 y más hectáreas (Leiva C. y Vargas J, 2016).³

El modelo de producción y comercialización de la palma, se fundamenta en muchos productores, asociados o no, que venden sus cosechas a las compañías procesadoras del aceite, que a su vez lo exportan.

Estas compañías pagan conforme el precio internacional de la fruta, el cual como es de esperar fluctúa conforme a los aspectos determinantes del contexto como la oferta y demanda, que a su vez se ve afectada por otros factores como la cantidad producida, expectativa y pronósticos de producción, cambios políticos en los países productores, consumo, etc.; sobre las fluctuaciones que presenta esta actividad señala el Instituto de Fomento Cooperativo:

“En el caso de los precios internacionales, éstos se rigen por las estimaciones contempladas en la valoración CIF Rotterdam en donde además intervienen variables importantes como el precio del petróleo, el precio de competidores directos como el aceite de Soya y la oferta de los dos productores mayoritarios: Malasia e Indonesia.

La caída de los precios de este producto ha sido considerable. Por ejemplo en 2011 hubo meses donde en Parrita se pagaron más de ¢90.000 por tonelada métrica, pero a agosto de 2015 ese precio disminuyó a menos de ¢40.000.

Esta reducción significativa del precio, aunada a las regulaciones implicadas en las Normas Internacionales de la Ronda Sostenible de Palma (RSPO), hacen que los productores nacionales trabajen con pérdidas.

³ Opinión: La palma aceitera en Costa Rica
<https://www.crhoy.com/opinion/el-lector-opina/opinion-la-palma-aceitera-en-costa-rica/>

"Nosotros somos empresas que pagamos cargas sociales e impuestos, velamos porque nuestras cosechas se ajusten a las reglas internacionales de sostenibilidad y todos estos aspectos hacen imposible que con precios tan bajos manejemos ganancias", comentó Fernando Araya, gerente de COOPEACALIFORNIA R.L.

Por otra parte, según indicadores meteorológicos, este 2015 por ejemplo, la zona de Parrita ha presentado una disminución de 1100 milímetros cúbicos de agua. Esta sequía tendrá repercusiones graves para 2017 donde se prevé una rebaja del 8% en producción y donde las estadísticas internacionales calculan un aumento de precio no superior a los \$650 por tonelada internacional.

"Lo más serio ahorita es la caída del precio. La palma no es un cultivo que usted pueda sustituir por otro rápidamente, pues el costo de este cambio es muy elevado. Es un cultivo que puede durar hasta 40 años y usted si tiene una plantación de 10 años no va a desperdiciar 30 años de vida útil", expresó Araya."⁴

III.- SOBRE EL FIDEICOMISO 955

La propuesta de ley en estudio, plantea la ampliación del plazo del Fideicomiso 955 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Costa Rica por 50 años, es decir que de aprobarse en el año 2019, se extendería el mismo hasta el año 2069 y plantea también que se oriente o cubra a todo el territorio nacional que tenga tierras aptas para el cultivo de la Palma Aceitera.

El Fideicomiso N°955 se originó en Ley No 7062 Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para desarrollar el Proyecto de Desarrollo Agroindustrial de Coto Sur de abril de 1987, y el Decreto Ejecutivo N°26363-H que Crea Comisión Interinstitucional Fomento Cultivo de Palma Aceitera de Octubre de 1997. Sobre este Fideicomiso se señala en publicaciones de SEPSA lo siguiente:

"El fundamento jurídico del fideicomiso se da mediante Ley No 7062 publicada en La Gaceta No 77 del 23 de abril de 1987, del Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para desarrollar el Proyecto de Desarrollo Agroindustrial de Coto Sur, mediante el Préstamo No 196/IC-CR según Resolución No DE-5/86, vigente hasta el 24 de marzo del 2011. Posteriormente, mediante la Ley 8868 del 19 de noviembre del 2010 se amplía el área de cobertura a las zonas aptas para la siembra y producción de la palma aceitera en Costa

⁴ http://www.infocoop.go.cr/enterese/noticias/2015/octubre/octubre_1.html



Rica (zona atlántica y pacífico central) y se extiende su vigencia por un periodo de 49 años.

El Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda el 27 de agosto de 1987 cuenta con el refrendo de la Contraloría General de la República.

La Comisión Interinstitucional para la Promoción del Cultivo de la Palma (CIFOPALMA), en sesión No 02-2012 del 27 de febrero del 2012, aprobó las políticas crediticias, como marco orientador para la administración de los recursos del Fideicomiso establecido mediante Contrato 955 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Costa Rica, en atención a lo dispuesto en la Ley No 8868 del 19 de noviembre de 2010.”⁵

Si bien el fideicomiso es una figura jurídica, la misma tiene un fin económico o financiero. Se puede entender como el “*acuerdo por el que se entrega una propiedad o se confieren derechos sobre ella a una persona natural o jurídica para que la utilice o disponga de ella en beneficio de terceros*”⁶. Para los efectos de este Fideicomiso, el Ministerio de Hacienda constituye “el Fideicomitente”, el Banco Nacional de Costa Rica “el Fiduciario” y “los Fideicomisarios” son todas aquellas personas físicas y jurídicas que califiquen dentro de este Fideicomiso como sujetos de crédito.

El Fideicomiso 955 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Costa Rica tiene como objeto el transformar las siembras de las fincas de las zonas Pacífico Central y Sur, y Atlántica en siembras de palma aceitera. Cuando se promulga la Ley 8868 que es la normativa vigente, la cobertura era básicamente en la zona de Coto 47, en el cantón de Corredores, con dicha aprobación legal se amplió a las zonas mencionadas y se amplió el plazo del fideicomiso por 49 años, es decir hasta el año 2060. Cuando se aprueba dicha legislación el fideicomiso contaba con un patrimonio al 31 de mayo del 2010 de ₡2.738,5 millones, según el texto de la misma ley aprobada.

De acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA) en el informe sobre el “Comportamiento del Crédito otorgado al Sector Agropecuario” más reciente⁷, el presupuesto del fideicomiso 955 mencionado con anterioridad, ha visto fluctuaciones desde el año 2012, año en el cual contó con un presupuesto de ₡500 millones, teniendo en los años 2013 y 2015 cifras superiores a los ₡1000 millones, pero en los años 2014 y 2016 su presupuesto fue de 700 y 880 millones de colones, para el año 2017

⁵ Comportamiento del crédito otorgado al Sector Agropecuario 2011-2015. SEPSA 2016-008. http://www.sepsa.go.cr/DOCS/2016-008-Comportamiento_credito_Sector_Agro_2011-2015.pdf

⁶ <http://www.economia48.com/spa/d/fideicomiso/fideicomiso.htm>

⁷ http://www.sepsa.go.cr/DOCS/2017-024_Comportamiento_del_credito_al_sectoragropecuario_2012-2016.pdf Septiembre 2017

representó 690 millones de colones. A continuación se presenta por año el monto de dichos presupuestos.

Cuadro 1
Presupuesto Fideicomiso 955
Período 2012-2017
Millones de colones

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Monto	500	1.089	700	1.138	880	690

Fuente: SEPSA⁸

Como se observa en el cuadro 1, el presupuesto del fideicomiso ha sido volátil, y en promedio en el período citado se tiene que el mismo fue de alrededor de ¢832,8 millones.

En cuanto a los beneficiarios de estos recursos se puede decir que es un grupo reducido en el período del 2012 al 2017, alcanzando un total de 85 beneficiarios distribuidos por año como se puede observar a continuación:

Cuadro 2
Número de beneficiarios fideicomiso 955
Período 2012-2017

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Número de Beneficiarios	9	21	26	25	0	4

Fuente: SEPSA con información a Octubre 2018

Las nuevas colocaciones crediticias de este fideicomiso en el período de estudio, alcanzó la suma de ¢2.146,5 millones, teniendo igualmente un comportamiento inestable y de descenso hacia el final del período como se pueda observar a continuación:

Cuadro 3
Nuevas colocaciones crediticias
Período 2012-2017
Millones de colones

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Monto de créditos nuevos	178	512	548	876	0	32,51

Fuente: SEPSA, con datos a Marzo 2018⁹

⁸ http://www.sepsa.go.cr/DOCS/2018-020-Credito_Sector_Agro_2013-2017.pdf

⁹ Idem

Como se puede observar en cuadro 3, la colocación de nuevos créditos tuvo un descenso significativo en el año 2016, siendo dentro de todo el sector de fideicomisos agropecuarios el que representó el mayor descenso.

La Secretaría del Sector, explica este hecho de la siguiente manera:

“En el año 2016 no se aprobaron créditos nuevos a raíz de: 1) La Ley N°8868, (creación del Fideicomiso N°955), no permitió que se realizaran compras de deudas a otras entidades financieras, lo que repercutió en que no se hayan colocado préstamos nuevos en el Fideicomiso en el año 2016, 2) se presentó la afectación de la enfermedad “Putridión de Cogollo” o más conocida como la Flecha Seca, 3) la caída de los precios internacionales del aceite de palma en el último semestre del 2016, según proyecciones nacionales e internacionales y 4) se obtuvo poco apoyo técnico de las instituciones del Sector Agropecuario. No obstante lo anterior, para el año 2017 se colocaron 32,51 millones de colones.”¹⁰

Al 31 de diciembre del 2017 el fideicomiso 955 tenía un patrimonio equivalente a ¢3.113 millones, y activos por el orden de los ¢3.119,95 de los cuales ¢1.481 millones corresponden a la cartera de crédito, ¢1.046 millones a cuentas y comisiones por cobrar. En el cuadro siguiente se presenta la composición financiera del Fideicomiso para el período 2015-2017.

Cuadro 4
Costa Rica: Fideicomiso Palma Aceitera 955-001 MH/BNCR
Información Financiera
Del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2017
(Millones de colones)

Concepto	2015	2016	2017
Activos	2 971,88	3 041,52	3 119,95
Disponibilidades	1,18	4,78	0,33
Cartera de créditos	1 084,95	1 304,49	1 481,42
Cuentas y comisiones por cobrar	1 870,00	1 732,26	1 638,20
Bienes realizables	2,66	0,00	0,00
Otros activos	7,60	0,00	0,00
Primas de otros seguros	5,49	0,00	0,00
Pasivos	5,02	5,46	6,02
Cuentas por pagar provisiones			5,74
Otras cuentas por pagar	5,02	5,46	0,27
Patrimonio	2 966,86	3 036,06	3 113,93
Aportaciones de los Fideicomitentes	593,73	593,74	593,74
Resultados acumulados	2 390,88	2 441,27	2 442,32
Pérdidas Acumuladas	-68,14	-68,14	0,00
Dif. entre cuentas acreedoras y deudoras de resultados	50,39	69,19	77,87
Pasivo + patrimonio	2 971,88	3 041,52	3 119,95

Fuente: Fuente: Unidad Técnica Fideicomiso, marzo 2018.

¹⁰ Idem página 89.

Por su parte, de acuerdo con información brindada por el Ministerio de Hacienda¹¹, a enero de 2019 el patrimonio del fideicomiso alcanzó la suma de ¢3.178 millones. Es importante señalar que de acuerdo con los datos proporcionados, el monto de los créditos vigentes a enero del presente año alcanza la suma de ¢449,15 millones, los vencidos alcanzan la suma de ¢674,21 millones y los que están en cobro judicial representan la suma de ¢334,25 millones.

Como se puede observar la cartera de crédito se encuentra deteriorada, donde los créditos en cobro judicial representan un monto equivalente a casi el 75% del monto de los créditos vigentes, y si se le suma el monto de los créditos vencidos representan un monto de más del doble del monto de los créditos vigentes.

IV.- CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

La iniciativa de ley, al margen de las eventuales contradicciones jurídicas que pueda tener, y la trascendencia práctica o no para el sector palmero, hace una serie de propuestas que desde una perspectiva económica es preciso señalar.

En el artículo 1 propuesto para la Ley N°8868 se establece como objeto del Fideicomiso, el mantener la sostenibilidad de la actividad palmera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto a los productores de palma para la atención de sus deudas y el refinanciamiento de las mismas; al respecto se debe señalar que, el establecer un programa de este tipo con carácter permanente y casi de aplicación automática, puede generar lo que se denomina como riesgo moral, en cuanto al interés de los productores de asegurarse de que sus proyectos sean realmente viables financieramente.

En el artículo 2 propuesto se amplía el plazo del fideicomiso por 50 años y se amplía su cobertura a todo el país al eliminar la referencia a zonas específicas. Si bien esto es congruente con un trato igualitario para todos los productores de palma, independientemente del lugar en que se encuentren ubicados, además de que le otorga flexibilidad al Fideicomiso para efectos de adaptarse a la dinámica del cultivo, el cual puede variar su localización en el tiempo, pareciera que esta disposición es contradictoria con lo señalado en la exposición de motivos que señala como un error dicha ampliación pues se genera una afectación negativa a los actuales productores; al respecto se indica:

“...En el año 2010, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º 8868, la cual amplió el plazo del funcionamiento del fideicomiso palmero y las zonas de

¹¹ Información suministrada por el funcionario del Departamento de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, Christian Salazar Chacón, mediante correo electrónico del 23 de febrero del 2019.

acción. Esta gestión de las señoras y señores diputados, si bien es cierto, apoyó enormemente en aumentar el plazo de caducidad de este fideicomiso no consideró el hecho de que los pocos recursos con que cuenta este fideicomiso (2.738.506.965,28 de colones al 31 de mayo del 2010) eran generados por el pago de los créditos de los palmeros en la región sur.

De forma tal que existe una afectación directa a los palmicultores de la Zona Sur por la promulgación de esta ley al ampliar las zonas para que el Gobierno invierta estos recursos generados por transacciones originadas en la Zona Sur...”

No obstante la afirmación anterior no sería del todo precisa, pues las transacciones a que se refiere se originan en la recuperación de préstamos y sus respectivos intereses, producto del otorgamiento de créditos provenientes del contrato de préstamo contratado con el Gobierno.

El artículo 3 propuesto establece el traslado vía presupuesto de los recursos correspondientes al Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, que se encuentra registrado como una cuenta por cobrar y que permanece en la caja única al Estado administrada por la Tesorería Nacional. En el Transitorio V se le otorga al Ministerio de Hacienda un plazo de dos años para concretar este traslado. Al respecto, de acuerdo con información del Balance General del Fideicomiso a Diciembre del 2018¹² el monto que se encuentra registrado como cuenta por cobrar alcanza la suma de ₡1.676 millones. Es importante señalar que actualmente el Ministerio de Hacienda pasa por una estrecha situación de liquidez, lo que ha obligado a tomar medidas extraordinarias para evitar presiones alcistas en las tasas de interés lo que afectaría al resto de la economía, por lo que se debe evaluar a la luz de las circunstancias el plazo propuesto para de traslado de los recursos.

Además de la existencia de la Comisión Interinstitucional que se incluye en el artículo 7, en el artículo 5 se crea una obligación de articulación institucional que incluye al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, al Servicio Fitosanitario del Estado, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Ministerio de Ambiente y Energía, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, al Instituto de Desarrollo Rural, al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Nacional de Aprendizaje, los cuales destinarán, en la medida de sus posibilidades, los recursos institucionales para el desarrollo de programas de capacitación, fortalecimiento, sostenibilidad, innovación, emprendedurismo, responsabilidad ambiental y empresarial.

¹² Información suministrada por el funcionario del Departamento de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, Christian Salazar Chacón, mediante correo electrónico del 23 de febrero del 2019.

Además se establecen 19 propósitos a los que se deberá destinar la contribución de estas organizaciones, algunos de ellos reiterativos.

Al respecto se debe señalar que la cantidad de instituciones involucradas y la diversidad de propósitos a los que se deben destinar las contribuciones, aunado a una indefinición en la cantidad de recursos a presupuestar y el carácter voluntario de la participación, podrían derivar en una poca efectividad en el cumplimiento de los objetivos de este artículo.

En el artículo 7, se agrega como función adicional a la Comisión Interinstitucional el coordinar y velar por el cumplimiento de los deberes de las instituciones mencionadas en el artículo 5. Además se llama la atención en cuanto a que en este artículo se agrega un miembro más a la Comisión, el presidente de la Cámara Nacional de Productores de Palma o su representante, de manera que se compondría de cuatro miembros y no de tres, siendo que por lo general este tipo de comisiones se componen por un número impar de miembros para efectos operativos, sobre todo en lo referente a votaciones. Obsérvese que el sector productivo sería juez y parte en el proceso de colocación de los recursos, pues además de beneficiarse con los créditos, participaría en el órgano que dicta las políticas de administración, controla la ejecución del contrato, lo cual incluye la morosidad de los créditos, además que revisa periódicamente las tasas de interés de los préstamos concedidos con los mencionados fondos. Finalmente en este artículo se le da rango de Ley al órgano técnico del Fideicomiso y se indica las calidades del personal de apoyo con que contará la Comisión.

El artículo 8 propuesto establece que el plazo de Fideicomiso será de 50 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, en vez de 49 años según lo indica la Ley actual. Al respecto no es claro si el proponente está considerando la fecha de vigencia de la Ley N°8868 la cual se reforma con el presente proyecto o si el plazo contaría a partir del momento en que se apruebe la presente reforma, lo cual podría ser en el presente año 2019. Bajo la primera opción, si se considera que la Ley N°8868 empezó a regir a partir del 24 de marzo del 2011 el término del plazo del Fideicomiso pasaría con la reforma del 2060 al 2061; bajo la segunda opción y si se supone que la reforma propuesta comienza a regir en el 2019, el plazo se alargaría al 2069. Para evitar ambigüedades se recomienda establecer en la norma el año específico en el cual se finiquitaría el Fideicomiso.

El Transitorio II del proyecto de ley, delega en la Comisión Interinstitucional el estudio de aquellos casos que por razones de precio, enfermedad de las plantaciones o problemas de comercialización, los productores de Palma Aceitera han tenido que entrar en mora con los entes del Sistema Bancario Nacional y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, es decir todos los bancos residentes en el país, tanto públicos como privados.

Al dejar en manos de la Comisión Interinstitucional la fijación de parámetros para las eventuales compras, readecuación, reajustes de pago u otras acciones en función de dichos créditos, es indeterminado el impacto que esto pueda tener, no obstante si se toma en consideración los datos analizados sobre la cartera de crédito del propio fideicomiso se observa que existe un alto nivel de créditos vencidos o en cobro judicial, de manera que la posibilidad de que con recursos del Fideicomiso se adecúen las deudas con el resto de entidades financieras, resultaría en un buen negocio no sólo para los productores morosos, sino que también para los bancos, no así para el propio Fideicomiso. Tómese en cuenta además que la citada Comisión Interinstitucional ahora incluye un representante de la Cámara Nacional de Productores de Palma.

El Transitorio VI del proyecto de ley pretende transferir al fideicomiso y a la atención del sector palmero, la mitad de los superávits libres del Servicio Fitosanitario del Estado, del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, así como del CNP y del Ministerio de Agricultura

Al respecto se debe señalar que los superávits libres corresponden al “exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar”¹³, es decir, comprendería aquellos recursos que no están comprometidos para el ejercicio presupuestario siguiente, como por ejemplo, para el pago a un proveedor que por razones administrativas sirvió o vendió a la institución en el mes de diciembre de un año, pero se le paga la factura en enero con recursos del presupuesto del año en que se hizo la contratación, en este caso el superávit estaría comprometido y se catalogaría como superávit específico. El superávit específico se define como el “exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico”¹⁴.

De acuerdo con datos incluidos en las respectivas liquidaciones presupuestarias, se presenta a manera de ilustración en el siguiente cuadro, los montos correspondientes a los superávits de las citadas entidades para el año 2017.

Cuadro 5
Superávit Presupuestario Institucional
Año 2017

INSTITUCIÓN	SUPERÁVIT	SUPERÁVIT ESPECÍFICO	SUPERÁVIT LIBRE
SFE	1,915.32	1,257.72	657.59

¹³ <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/sipp-glosario.html>

¹⁴ Idem

INTA	1,200.44	209.43	991.01
CNP	7,620.68	7,620.68	0.00
MAG	0.00	0.00	0.00
TOTAL	10,736.44	54,915.97	1,648.60

Fuente: Servicio Fitosanitario del Estado. Informe de Evaluación Presupuestaria 2017¹⁵
 Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria. Ejecución Presupuestaria 2017¹⁶
 Consejo Nacional de Producción. Liquidación Presupuestaria 2017¹⁷
 CGR. Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹⁸

De la anterior información se desprende que el MAG no registra superávit, esto por tratarse de un título presupuestario dentro del Presupuesto Nacional, como ministerio no tiene ingresos propios; por su parte el CNP registra todo su superávit como superávit específico, de modo que únicamente el SFE y el INTA registran superávit libre que, para el período en consideración, suma los ¢1,648.60 millones. De aplicarse la disposición establecida en el Transitorio VI se debería trasladar la mita de la suma anterior, sea ¢824.3 millones para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero. La norma aplicaría por dos años de manera que la suma podría alcanzar los ¢1,648.60 millones; esta cifra es casi 2.5 veces el presupuesto del Fideicomiso en el año 2017 que fue de ¢690 millones.

En relación con lo anterior, se debe indicar que en el caso del SFE, en el Informe de Evaluación Presupuestaria 2017 se señala que, de acuerdo con la Ley 8700 "Modificación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N° 2035, y sus reformas" del 23 de diciembre del 2008, en su artículo 2 se autoriza al Servicio Fitosanitario del Estado a trasladar al CNP un veinte por ciento (20%) de su superávit libre, lo cual en el 2017 correspondió a ¢170.8 millones; por su parte según artículo 46¹⁹ de la Ley 8488 se aplica una Transferencia del 3% del superávit a la Comisión Nacional de Emergencias, la cual ascendió a ¢25.62 millones.

Finalmente es importante señalar que la Ley N°9371, Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, regula lo concerniente a los superávits libres y su eventual disposición. Al respecto en su artículo 1 establece:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

¹⁵ https://www.sfe.go.cr/QSInfoFinanciera/Informe_evaluacion_presupuestaria_2017.pdf

¹⁶ <http://www.inta.go.cr/images/documentos/Ejecucion-Presupuestaria-2017.pdf>

¹⁷

<https://www.cnp.go.cr/transparencia/informes/financieros/2017/LIQUIDACIONPRESUPUESTARIA2018.pdf>

¹⁸ https://cgrweb.cgr.go.cr/f?p=150220:3::NO:RP,3:P3_ANO,P3_INST:2017,2100042000

¹⁹ Artículo 46.-**Transferencia de recursos institucionales.** Todas las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada y las empresas públicas, girarán a la Comisión un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En el artículo 3 de la citada norma se define de manera clara su ámbito de aplicación:

“ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación exclusiva para los siguientes recursos:

a) Los recursos de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

b) Los recursos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos o privados.

c) Los recursos públicos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas que administran recursos públicos.

De la aplicación de este artículo se exceptúan lo relativo a la administración de los recursos de terceros y las transferencias establecidas por norma constitucional.”

En cuanto a la disposición de este superávit se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- Ejecución de los recursos

Los recursos que se encuentran establecidos en el alcance del artículo 3 de esta ley, y sujetos al principio constitucional de caja única del Estado, sobre los que no se demuestre el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales y que constituyan superávit libre al cierre del ejercicio económico de la correspondiente entidad, deberán ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, basado en los informes técnicos de la Tesorería Nacional. En caso de que no se ejecuten, en el plazo antes definido, los recursos establecidos en el artículo 3 deberán ser devueltos al presupuesto de la



República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central.

En el caso de las juntas de educación del Ministerio de Educación Pública (MEP), cuando demuestren haber iniciado algún trámite para la ejecución de un determinado proyecto ante la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, los recursos de superávit destinados para ese proyecto específico gozarán de una prórroga, por una única vez, de hasta dos años adicionales, en relación con el plazo establecido en el párrafo anterior.

Como consecuencia de lo establecido en la ley N°9371 es muy probable que la generación de superávits libres tienda a decrecer con el tiempo.

Elaborado por: mng
/*Isch// 8-3-2019
C. Archivo

ANEXO

CUADRO COMPARATIVO

**Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.º 955
Ministerio
de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de
Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de
Palma Aceitera en Costa Rica**

Ley 8868	Expediente N°21.133
	<p>LEY PARA EL RESCATE, FORTELECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL.</p> <p>(REFORMA A LA LEY N.º 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.º 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)</p> <p>ARTÍCULO 1- Refórmese la Ley N.º 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010, cuyo texto en adelante dirá:</p>
<p>Autorización para ampliar el plazo del Fideicomiso N° 955 Ministerio de Hacienda- Banco Nacional de Costa Rica y ampliar el área de cobertura a las zonas aptas para la siembra y producción de palma aceitera en Costa Rica</p>	<p>Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N° 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica</p>

<p>(ARTÍCULO 3.-Finalidad del Fideicomiso</p> <p>La finalidad del Fideicomiso es financiar el establecimiento de plantaciones de palma aceitera, renovación del cultivo, intereses capitalizables, capital de trabajo para la asistencia de palma aceitera y el financiamiento de inversiones complementarias necesarias en el cultivo)</p>	<p>Artículo 1- Objetivo</p> <p>El Fideicomiso N.º 955, tendrá como objeto mantener la sostenibilidad de la actividad palmera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto a los productores de palma para la atención de sus deudas y el refinanciamiento de las mismas. También atenderá proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de palma, así como para la adquisición de nuevas tecnologías para aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 1.-Plazo</p> <p>Ampliase el plazo del presente Fideicomiso para consolidar, expandir y renovar el área de cobertura a las Zonas del Pacífico Sur, el Pacífico Central y la Zona Atlántica del país, el proceso iniciado por los productores de la Región de Coto Sur, para transformar las fincas destinadas a cultivos anuales de subsistencia en unidades de mayor producción y productividad, mediante el cultivo de la palma aceitera.</p>	<p>Artículo 2- Plazo</p> <p>Ampliase el plazo del presente Fideicomiso por 50 años para consolidar, expandir y renovar el área de cobertura, orientado en el fortalecimiento del sistema productivo para la producción, la productividad, innovación y la comercialización del cultivo de la palma aceitera.</p>
<p>ARTÍCULO 2.-Patrimonio del Fideicomiso</p> <p>El patrimonio del Fideicomiso será la suma de los aportes de los fideicomitentes, los resultados acumulados de ejercicios anteriores, las aportaciones de efectivo, los intereses que se generen sobre préstamos concedidos o sobre los saldos que se mantengan en cuenta corriente, así como cualquier otro monto.</p> <p>Al 31 de mayo de 2010, el patrimonio de este Fideicomiso alcanzó los dos mil setecientos treinta y ocho millones quinientos seis mil novecientos sesenta y cinco colones con veintiocho céntimos (¢ 2.738.506.965,28).</p> <p>Se incluye dentro de este patrimonio la estimación para la cartera de crédito. El monto</p>	<p>Artículo 3- Patrimonio del Fideicomiso</p> <p>El patrimonio del Fideicomiso será la suma de los aportes de los fideicomitentes, los resultados acumulados de ejercicios anteriores, las aportaciones de efectivo, los intereses que se generen sobre préstamos concedidos o sobre los saldos que se mantengan en cuenta corriente, así como cualquier otro monto.</p> <p>Se incluye dentro de este patrimonio la estimación para la cartera de crédito. El monto</p>

<p>inicial fideicometido estará formado por dos componentes que serán la Cartera de Crédito y el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, que se registrará como una cuenta por cobrar y que permanecerá en la caja única al Estado administrada por la Tesorería Nacional mientras no sea requerida para la concesión de créditos. Se le trasladará al Fiduciario conforme al presupuesto anual aprobado para el Fideicomiso y el flujo de caja establecido con la Tesorería Nacional, para que este último pueda cumplir los fines de este Fideicomiso.</p> <p>Para los efectos de este Fideicomiso y conforme a las funciones legales que cada una de las partes desempeñarán, el Ministerio de Hacienda será "el Fideicomitente" y así se le denominará en adelante, el Banco Nacional de Costa Rica será "el Fiduciario" y así se le denominará en adelante y "los Fideicomisarios" serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que califiquen dentro de este Fideicomiso como sujetos de crédito.</p>	<p>inicial fideicometido estará formado por dos componentes que serán la Cartera de Crédito y el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, que se registrado como una cuenta por cobrar y que permanece en la caja única al Estado administrada por la Tesorería Nacional mientras se transfiere vía presupuesto al fiduciario.</p> <p>Para los efectos de este Fideicomiso y conforme a las funciones legales que cada una de las partes desempeñarán, el Ministerio de Hacienda será "el Fideicomitente" y así se le denominará en adelante, el Banco Nacional de Costa Rica será "el Fiduciario" y así se le denominará en adelante y "los Fideicomisarios" serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que califiquen dentro de este Fideicomiso como sujetos de crédito.</p>
<p>ARTÍCULO 3.-Finalidad del Fideicomiso</p> <p>La finalidad del Fideicomiso es financiar el establecimiento de plantaciones de palma aceitera, renovación del cultivo, intereses capitalizables, capital de trabajo para la asistencia de palma aceitera y el financiamiento de inversiones complementarias necesarias en el cultivo.</p> <p>La consecución del objeto indicado en el artículo 1 se alcanzará mediante la administración de la cartera crediticia ya formalizada y de todas las nuevas operaciones crediticias que se concreten con los recursos fideicometidos y para ello lo hará por medio de sus agencias o sucursales en las Zonas del país indicadas en el artículo 1.</p>	<p>Artículo 4- Finalidad del Fideicomiso</p> <p>La consecución del objetivo indicado en el artículo 1 de esta ley se alcanzará mediante la administración de la cartera crediticia ya formalizada y de todas las nuevas operaciones crediticias que se concreten con los recursos fideicometidos y para ello lo hará por medio de sus agencias o sucursales en las distintas zonas del país.</p> <p><u>El Fideicomiso destinará prioritariamente sus</u></p>

recursos a la ejecución o financiamiento de programas de atención y readecuación de deudas, investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios a la atención integral de las necesidades que enfrenten, especialmente los pequeños y medianos productores de palma de todo el país registrados en la nómina del Ministerio de Agricultura y Ganadería para:

a) Girar avales directos o de aporte al costo financiero por el giro de otro ente, así como cualquier otro tipo de garantías y contra garantías a productores en proyectos que mejoren la producción y productividad, siempre y cuando las garantías de estos no sean suficientes para las instituciones financieras.

b) El fideicomiso podrá otorgar préstamos con hipotecas, garantías mobiliarias y todas aquellas que estén dentro de la legislación nacional para la dación de créditos.

c) Financiamiento de un programa dirigido a la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y la morosidad de los productores de palma aceitera que contraigan deudas con los bancos del Sistema Bancario Nacional y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, como resultado de las afectaciones en la producción del cultivo por medio de las enfermedades y en la comercialización del producto por medio de la caída en los precios.

d) El fideicomiso podrá actuar como banca de segundo piso en la colocación de fondos dirigidos a la siembra, renovación, mantenimiento, inversiones complementarias necesarias en el cultivo de la palma aceitera.

e) Otorgamiento de crédito a tasas de interés preferenciales-especiales para el



ASAMBLEA LEGISLATIVA

de la República de Costa Rica

establecimiento y mantenimiento, renovación, manejo de buenas prácticas agrícolas, capital de trabajo en palma aceitera, para los productores y organizaciones.

f) Otorgamiento de crédito a tasas de interés preferenciales para el establecimiento de viveros para la renovación de palma con variedades autorizadas y certificadas por la oficina nacional de semillas.

g) Financiamiento de inversiones complementarias, equipo y maquinaria menor necesaria en el cultivo de palma aceitera.

h) Recuperar la salud de los suelos mediante en financiamiento para la aplicación de buenas prácticas agrícolas, que contribuyan a una mejora de la productividad de las plantaciones de palma aceitera afectadas por distintos trastornos fitosanitarios.

i) Financiar el desarrollo de proyectos innovadores que generen un valor agregado dentro del producto final, dirigido a pequeñas y medianas organizaciones.

j) Financiar y/o auxiliar las distintas opciones de seguros que se requieran dentro de la etapa productiva de la actividad palmera.

k) Auxiliar la tasa de interés, de créditos que obtengan los productores para desarrollar mejoras de infraestructura en su finca y la adquisición de equipo.

l) Financiar la aplicación de programas, herramientas, instrumentos, equipos y maquinaria para agricultura de precisión, como sistema moderno de manejo del cultivo de palma a través del cual, de manera sostenible, se emplean tecnologías para la recopilación, análisis y manipulación de información relacionada con factores climáticos, edáficos y agronómicos que en un momento dado afectan al cultivo, con el objeto de tomar decisiones que permitan el incremento de los rendimientos, la disminución de costos de producción y la reducción de los impactos ambientales.

	<p><u>m) Financiar programas de investigación y de transferencia de tecnología, donde se vincularían las diferentes entidades del sector público agropecuario, sector privado y academia, relacionados con la investigación de la palma aceite, coordinadas por el medio de PITTA de Palma aceitera.</u></p>
	<p>Artículo 5- Deberes del Estado para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero nacional.</p> <p>El Estado por medio de la articulación institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Instituto de Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje destinara, en la medida de sus posibilidades, los recursos institucionales para el desarrollo de programas de capacitación, fortalecimiento, sostenibilidad, innovación, emprendedurismo, responsabilidad ambiental y empresarial. Esta contribución será destinada para:</p> <p>a) Incrementar la competitividad y la producción palmera, en forma económica, ambiental y socialmente sostenible.</p> <p>b) Consolidar los esquemas asociativos con trabajadores y pequeños medianos productores, con el fin de generar mayores oportunidades de empleo e ingreso y una mayor democratización de la propiedad y la producción de la agroindustria palmera.</p> <p>c) Mejorar la productividad de las plantaciones mediante procesos de innovación tecnológica.</p> <p>d) Fomentar el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la palma de aceite.</p> <p>e) Estimular el financiamiento empresarial para el cambio climático.</p>

f) Capacitar a organizaciones en la estructura interna de cada una organización que participe del sistema agro empresarial, para consolidar el accionar de este, asegurando su sostenibilidad y desarrollo socioeconómico y ambiental de cada una de las organizaciones.

g) Capacitar y formar líderes con capacidad empresarial se consolida la visión de compromiso, que debe asumir cada productor al incursionar en el proceso económico generado por la actividad con visión empresarial.

h) Apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones.

i) Impulsar un programa de una agenda ambiental integral que permita fortalecer el compromiso con la meta de carbono neutralidad para el 2021 y el proceso de descarbonización de la economía.

j) Empezar acciones de mitigación apropiadas a cada región (o NAMA) en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera medible, reportable y verificable.

k) Gestionar capacitaciones en programas de salud ocupacional.

l) Promover la investigación, desarrollo tecnológico, manejo integrado de suelos y aguas, recuperación de la salud de los suelos, manejo integrado de plagas y enfermedades, y transferencia de tecnologías.

m) Investigar los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Costa Rica.

n) Apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite.

o) Apoyar los programas, proyectos de investigación, extensión, innovación tecnológica y capacitación, que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de

	<p>palma de aceite y su beneficio.</p> <p>p) Promover los servicios, apoyo y fomento al emprendedurismo, la innovación y la transferencia tecnológica.</p> <p>q) El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Agencias de Servicios Agropecuarios brindará asesoría técnica, según las áreas de cobertura que tendrá el fideicomiso, a los productores de palma aceitera que utilicen los fondos del fideicomiso, para garantizar el buen uso de los recursos de crédito</p> <p>r) Los avalúos que serán realizados por ingenieros agrónomos o agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Instituto de Desarrollo Rural, autorizados/acreditados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos para ese fin, sin costos alguno profesionales para el solicitante del préstamo, en pequeños y medianos productores de palma aceitera. Excepto en casos en los cuales se determine mediante el estudio socioeconómico que el solicitante tiene la capacidad económica para cancelar el avalúo. Para este efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el INDER designará a los funcionarios encargados en cada agencia de servicios agropecuarios, según las áreas de cobertura que tenga el fideicomiso.</p> <p>s) Educación y capacitación en cambio climático, esquemas asociativos de trabajo, habilidades empresariales, innovación, investigación de desarrollo tecnológico.</p>
<p>ARTÍCULO 4.-Administración de los activos del Fideicomiso 955</p> <p>El Fiduciario continuará con la administración y gestión de cobro de todas las operaciones de crédito formalizadas con dicho Fideicomiso, manteniendo para todos los efectos legales la condición de acreedor, de conformidad con los términos originalmente pactados con los productores.</p>	<p>Artículo 6- Administración de los activos del Fideicomiso 955</p> <p>El Fiduciario continuará con la administración y gestión de cobro de todas las operaciones de crédito formalizadas con dicho Fideicomiso, manteniendo para todos los efectos legales la condición de acreedor, de conformidad con los términos originalmente pactados con los productores.</p>
<p>ARTÍCULO 5.-Comisión Interinstitucional</p>	<p>Artículo 7- Comisión Interinstitucional</p>

La Comisión Interinstitucional creada de conformidad con el inciso 7) del artículo 116 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional y mediante el Decreto Ejecutivo N.º 26363-H de 15 de octubre de 1997, en el Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica, mantendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) dictar las políticas para la administración de la cartera de crédito del Fideicomiso, b) controlar la ejecución del contrato de Fideicomiso, especialmente en los aspectos relativos a la gestión de la cartera de crédito, utilidad y morosidad de los créditos, c) revisar periódicamente las tasas de interés de los subpréstamos concedidos con los mencionados fondos.

Dicha Comisión estará integrada por el ministro de Hacienda o su representante quien la presidirá, el ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, el presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) o su representante; además, el Banco Nacional de Costa Rica tendrá un representante en la Comisión, nombrado por su Junta Directiva, con la salvedad de que el representante del Fiduciario tendrá voz pero no voto.

La Comisión Interinstitucional creada de conformidad con el inciso 7) del artículo 116 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional y mediante el Decreto Ejecutivo N.º 26363-H de 15 de octubre de 1997, en el Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica, mantendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) dictar las políticas para la administración de la cartera de crédito del Fideicomiso, b) controlar la ejecución del contrato de Fideicomiso, especialmente en los aspectos relativos a la gestión de la cartera de crédito, utilidad y morosidad de los créditos, c) revisar periódicamente las tasas de interés de los subpréstamos concedidos con los mencionados fondos, **d) promover el desarrollo de programas de fortalecimiento, sostenibilidad, responsabilidad ambiental y empresarial, e) coordinar y velar por el cumplimiento de los deberes de las instituciones mencionadas en el artículo 5.**

Dicha Comisión estará integrada por el ministro de Hacienda o su representante quien la presidirá, el ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, el presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o su representante, **el presidente de la Cámara Nacional de Productores de Palma o su representante**; además, el Banco Nacional de Costa Rica tendrá un representante en la Comisión, nombrado por su Junta Directiva, con la salvedad de que el representante del Fiduciario tendrá voz, pero no voto.

Los representantes de esta comisión deberán ser designados bajo el criterio de idoneidad comprobada, respecto a conocimientos en materia financiera, empresarial y del cultivo de palma aceitera.

Para ejecutar las acciones de la Comisión Interinstitucional se contará con el órgano técnico del Fideicomiso N° 955, un agrónomo especialista en el cultivo de palma aceitera y un profesional en labores administrativas y

	<p><u>de contaduría, y continuaran bajo nombramiento del INDER, a tiempo completo y por el plazo de desarrollo del fideicomiso.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6.-Vigencia del Fideicomiso</p> <p>El plazo del presente Fideicomiso será de cuarenta y nueve años a partir de la vigencia de esta Ley.</p>	<p>Artículo 8- Vigencia del Fideicomiso</p> <p>El plazo del presente Fideicomiso será de <u>cincuenta años</u> a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>
<p>TRANSITORIO ÚNICO</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de esta Ley y en un plazo improrrogable de un año, el Fiduciario deberá habilitar en alguna de las sucursales de la Zona Atlántica y el Pacífico Central atención especializada con respecto al Fideicomiso 955, con la finalidad de que se atiendan las necesidades y solicitudes de los productores de palma aceitera de estas Zonas en concordancia con lo establecido en el artículo 3.</p> <p>El IDA destacará en la Zona Atlántica y el Pacífico Central al personal necesario, a fin de que atienda las solicitudes de crédito que se presenten.</p>	<p>TRANSITORIO I</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de esta Ley y en un plazo improrrogable de un año, el Fiduciario deberá habilitar <u>en las sucursales donde se desarrolle la actividad palmera la</u> atención especializada con respecto al Fideicomiso 955, con la finalidad de que se atiendan las necesidades y solicitudes de los productores de palma aceitera de estas Zonas en concordancia con lo establecido en el <u>artículo 4.</u></p> <p>El <u>Ministerio de Agricultura y Ganadería</u> y Instituto de Desarrollo Rural destacará en la <u>Zonas productoras de palma aceitera</u> al personal necesario, a fin de que atienda las solicitudes de crédito que se presenten.</p>
	<p><u>Transitorio II-</u></p> <p><u>A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión Interinstitucional creada en el artículo 7 de esta ley iniciará los estudios necesarios para identificar los productores de palma aceitera cuyas deudas con el Sistema Bancario Nacional y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal se encuentren atrasadas como resultado de la disminución de la producción por las enfermedades en el cultivo y la afectación de la comercialización por la disminución del precio. Asimismo, esta comisión definirá los parámetros, criterios y alcances para la ejecución inmediata del programa dirigido a la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y la morosidad de los productores de</u></p>

	<u>palma aceitera según los incisos b) y c) del artículo 4 de esta ley.</u>
	<u>Transitorio III-</u> <u>A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las Instituciones públicas, iniciaran la coordinación interinstitucional para orientar los programas ambientales y empresariales establecidos en el artículo 5 de la presente ley.</u>
	<u>Transitorio IV-</u> <u>Los funcionarios del Instituto de Desarrollo Rural que se encuentran laborando para el Fideicomiso 955, mantendrán sus condiciones laborales actuales, una vez aprobada la presente ley.</u>
	<u>Transitorio V-</u> <u>En un plazo de dos años el Ministerio de Hacienda transferirá al fiduciario de manera paulatina vía presupuesto, el remanente obtenido por el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, registrado como una cuenta por cobrar y que permanece en la caja única del Estado administrada por la Tesorería Nacional.</u>
	<u>Transitorio VI-</u> <u>Durante el plazo de 2 años la mitad de los superávits libres de las siguientes instituciones se utilizarán para la atención de los deberes del Estado para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero:</u> - <u>Servicio Fitosanitario del Estado.</u> - <u>Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.</u> - <u>Consejo Nacional de Producción.</u> - <u>Ministerio de Agricultura y Ganadería</u>
Rige a partir del 24 de marzo de 2011.	<u>ARTÍCULO 2-</u> <u>En un plazo de 6 meses el Ministerio de Agricultura y Ganadería dará reglamento a la presente ley.</u> Rige a partir de su publicación.